MINUTA CONVENIO			
CLASE DE CONTRATO			NÚMERO DE CONTRATO
CONVENIO DE ASOCIACIÓN			150- 2022
ASOCIADO	FUNDACIÓN AMIGOS DEL TEATRO MAYOR		
IDENTIFICACIÓN	NIT. 890.912.395-7		
REPRESENTANTE LEGAL	HUGO MIGUEL RANGEL RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.852		
DATOS DE CONSTITUCIÓN	Inscrita en la Cámara de Comercio el 31/12/2012 bajo el No. 00218850 del Libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro.		
DIRECCIÓN	Avenida Calle 170 No. 67-51 Bogotá D.C.		
TELÉFONO	3779820	**E-MAIL**	obeltran@teatromayor.com

ANTONIO JOSÉSUÁREZ ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.217.249, en calidad de Director Sinfónico de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, con NIT. 899.999.282-1 en uso de las facultades y funciones delegadas a través de las Resoluciones Nos. 006 y 064 de 2017 de la Dirección General, quien para los efectos del presente documento se denominará la OFB, por una parte; y por la otra, HUGO MIGUEL RANGEL RINCON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.852, en calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN AMIGOS DEL TEATRO MAYOR con NIT. 890.912.395-7 quien en adelante se denominará EL ASOCIADO, quien declara que tiene capacidad para celebrar este convenio y que no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. AUNAR ESFUERZOS ARTÍSTICOS, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS, CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA CONSOLIDAR UN PROYECTO DE CIRCULACIÓN, BASADO EN LA PRÁCTICA MUSICAL DE AGRUPACIONES SINFÓNICAS, PARA ESTUDIANTES, JÓVENES Y PROFESIONALES, GENERANDO UN CAMBIO SOCIAL Y CONSTRUCCIÓN DE TEJIDO SOCIAL PARA LA VIDA.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR- CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($4.607.022.220), correspondientes a TRES MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($3.902.322.220), que incluye todos los costos, gastos directos e indirectos, financiado con recursos de la Orquesta Filarmónica de Bogotá como aporte en dinero, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 222 del 03 de marzo de 2022 y SETECIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($704.700.000), correspondiente al aporte en especie realizado por la Fundación.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE GIRO DE LOS APORTES - El desembolso del aporte en dinero por parte de la Orquesta Filarmónica de Bogotá, se realizará de acuerdo con el flujo de caja del proyecto, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así: **1.** Un primer desembolso correspondiente al quince por ciento (15%), del valor del aporte en dinero que realiza la OFB, equivalente a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($585.348.333) M/CTE, previa entrega y aprobación por parte del supervisor del contrato, de: a) Cronograma de actividades del proyecto y presupuesto del convenio. **b)** Aprobación de las garantías solicitadas y **2.** Nueve (9) desembolsos mensuales así, los valores de cada desembolso se determinarán a partir del cronograma de actividades y el flujo de caja del convenio aprobado en el correspondiente Comité Operativo, y la entrega de: **a)** Informe parcial que comprenda el avance de las actividades planteadas en el proyecto. **b)** Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del convenio. **c)** La constancia de pago de los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales. **d)** Informe financiero que dé cuenta de la inversión de los recursos que ha aportado la OFB, así como el detalle de las actividades ejecutadas como soporte de la contrapartida por parte del asociado, firmado por el contador o el revisor fiscal y el Representante Legal, donde conste: relación de los gastos efectuados, número de comprobantes de egreso y de cheques, concepto de gasto, beneficiario y cuantía de desembolso; adjuntando las respectivas cuentas de cobro y/o facturas, fotocopia del RUT de cada uno de los beneficiarios, documento de identificación de cada uno de los beneficiarios, planilla o constancia que dé cuenta del último pago realizado a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales. **Parágrafo primero.** Para el último desembolso, además de lo ya establecido, el Asociado deberá entregar un informe financiero detallado, que dé cuenta de la inversión de la totalidad de los recursos en dinero que ha aportado la OFB, así como el detalle de actividades ejecutadas como soporte de la contrapartida por parte del Asociado, firmado por el contador o el revisor fiscal y el Representante Legal, en el que conste: relación de los gastos efectuados, número de comprobantes de egreso y de cheques, concepto de gasto, beneficiario y cuantía de desembolso, adjuntando las respectivas cuentas de cobro y/o facturas, fotocopia del RUT de cada uno de los beneficiarios, documento de identificación de cada uno de los beneficiarios, planilla o constancia que dé cuenta del último pago realizado a los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales. **Parágrafo segundo.** Los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar con ocasión al presente convenio corren por cuenta del Asociado, para cuyos efectos la Orquesta Filarmónica de Bogotá, hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN- El plazo de ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y hasta el 31 de diciembre de 2022.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO- Se entiende como el plazo de ejecución del convenio más el término para la liquidación.

CLÁUSULA SEXTA: CÓDIGO PRESUPUESTAL: 02301160121000000769 1 denominado "BOGOTA CIUDAD FILARMÓNICA"	**No C.D.P.**	222 del 03 de Marzo de 2022.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN ¿Procede la Liquidación? **Si** x **No** __

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS: Para garantizar la correcta ejecución del contrato las siguientes garantías:

Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, así como de su cumplimiento, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	X
Calidad del servicio: Para garantizar el cubrimiento de la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	X
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Para cubrir a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.	X
Anexo de Responsabilidad extracontractual, no podrá ser inferior a 200 SMMLV.	X

CLÁUSULA NOVENA: **INTERVENTOR O SUPERVISOR-** La supervisión y/ control de ejecución del convenio por parte de la entidad estará a cargo del Director Sinfónico o quien el ordenador del gasto designe.

CLÁUSULA DÉCIMA: ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES. Se aplican y hacen parte del presente convenio, las estipulaciones consignadas en el anverso de este documento, en consideración a su naturaleza y régimen legal, estudio previo y pliego de condiciones.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO: Hacen parte del presente convenio todos los documentos de la etapa precontractual (oferta, estudios previos, pliegos de condiciones, Anexo Técnico, entre otros), contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO: (1) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. (2) Allegar a la Orquesta, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación y ejecución del convenio, tales como las garantías y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso y el convenio que llegare a celebrarse. (3) Constituir la garantía única de conformidad con lo establecido en el convenio y mantener vigente la misma por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este. (4) Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del convenio. (5) Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Orquesta y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. (6) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor o supervisor del convenio. (7) Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes por el deterioro o daño de los bienes utilizados o intervenidos de propiedad de la orquesta durante el desarrollo del contrato, si fuere del caso. (8) Presentar para el pago la factura y comprobante de aportes a la seguridad social. (Salud y pensión) (9) Diligenciar el formato entregado por la Entidad, con el fin de realizar el pago por transferencia, en caso de aplicar. (10) Cumplir con las normas ambientales y de seguridad Industrial (11) De acuerdo con la Circular número 001 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Contratista se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. (12) En caso de que producto de las obligaciones del contrato el contratista deba entregar bienes, adquiridos por la OFB será obligación del supervisor realizar la entrega e ingreso de dichos elementos al área del almacén. (13) El CONTRATISTA se obliga a suministrar anualmente a la Orquesta Filarmónica de Bogotá la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo a la OFB sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante "Sujetos") que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, la OFB comunicará al CONTRATISTA la información en los términos, canales y oportunidad que la entidad establezca. (14) El CONTRATISTA deberá informar a la Orquesta Filarmónica de Bogotá sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento o cautelares, condenas o aplicación de principios de oportunidad que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción"). También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). (15) El CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo a la Orquesta Filarmónica de Bogotá la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados. Es deber de la

Entidad adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. (16) El CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, y el Código de Integridad del Servido Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el Colombiano (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos. (17) El CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contra prestaciones provenientes o destinadas a la OFB o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero. (18) La Orquesta Filarmónica de Bogotá podrá terminar unilateralmente la relación con el CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. La Entidad podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar". (19) El contratista se compromete con la OFB en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 "Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones". PARAGRAFO PRIMERO: Las conductas en la cuales no podrá incurrir EL CONTRATISTA son: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la OFB o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista asume a través de la suscripción del presente documento, las consecuencias legales si se comprobare el incumplimiento de los compromisos de integridad y anticorrupción. (20) Vincular y reportar al supervisor del convenio el porcentaje de mujeres durante todo el periodo de ejecución del contrato según los porcentajes que se establecen a continuación, atendiendo los requisitos de perfiles y experiencia requerida, así mismo garantizar el cumplimiento de los derechos laborales de dicho personal conforme a la forma de contratación empleada, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 3° del Decreto 332 de 2020. Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución del contrato o convenio:

A partir del 10 de junio de 2022	A partir del 10 de junio de 2023
50%	50%

Nota: Como lo señala el Decreto Distrital 332 de 2020, excepcionalmente: *"si la entidad u organismo distrital concluye que por la especificidad de ciertos contratos no es posible cumplir con los porcentajes en las fechas indicadas, deberá incluir en los respectivos pliegos de condiciones y estudios previos esta observación, justificando cumplir la meta".*En cumplimiento de lo anterior se debe justificar la aplicación o no del Decreto 332 de 2020 en el numeral **2.4. Especificaciones de orden técnico.** En todos los casos, la entidad u organismo distrital contará con un máximo de seis (6) meses adicionales para cumplir con los porcentajes indicados anteriormente.Para la verificación será válida la manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor fiscal del contratista (si aplica), acompañado de copia de los respectivos contratos, sin perjuicio de que el supervisor (a) del contrato solicite otros mecanismos de verificación.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ASOCIADO: (1) Realizar de manera conjunta con la OFB, las actividades necesarias para la consolidación del Proyecto de Circulación de las Agrupaciones Sinfónicas de la Entidad. (2) Cumplir con la totalidad de especificaciones de orden técnico, establecidas desde la convocatoria que derivó el presente convenio. (3) Gestionar de manera conjunta con la OFB, la ubicación y consecución de espacios para la realización de los ensayos, audiciones y conciertos de las Agrupaciones Sinfónicas de la Entidad. (4) Garantizar el pago oportuno a los artistas, músicos y equipo humano perteneciente al Proyecto de circulación de las Agrupaciones Sinfónicas, dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la fecha de radicación y aceptación de los documentos para el debido trámite de pago. (5) Realizar la carnetización del equipo humano del componente administrativo y operativo del Proyecto de Circulación de las Agrupaciones Sinfónicas. (6) Garantizar el cumplimiento de las actividades de carácter administrativo, jurídico, presupuestales, técnicas y operativas, requeridas y necesarias para el debido desarrollo de las actividades derivadas del objeto convencional pactado. (7) Realizar en conjunto con la OFB, las gestiones técnicas, logísticas y administrativas, relacionadas con las actividades de preproducción, producción y realización de los ensayos, conciertos, talleres, audiciones y demás actividades presenciales y/o virtuales de las Agrupaciones Sinfónicas de la Entidad.(8) Gestionar de forma conjunta con la OFB, la programación de la circulación de las Agrupaciones Sinfónicas de la Entidad. (9) Alquilar los instrumentos musicales y elementos que se requieran de acuerdo con los repertorios y necesidades propias de cada una de las Agrupaciones Sinfónicas de la Entidad. (10) Poner a disposición de la OFB el plan de medios del ASOCIADO, así como las herramientas digitales para la divulgación y promoción mensual de las actividades conjuntas realizadas en el marco del presente convenio. (11) Garantizar el apoyo, de acuerdo con la estrategia de comunicaciones concertada entre las partes, de la divulgación de actividades de las Agrupaciones Sinfónicas de la Entidad, a través de los medios de comunicación y redes sociales del ASOCIADO. (12) Asumir los gastos derivados de la ejecución del presente convenio. (13) Reconocer y dar crédito a la Orquesta Filarmónica de Bogotá, en los eventos, ruedas de prensa, entrevistas y declaraciones de cualquier naturaleza con ocasión del convenio, así como en las piezas publicitarias, internet, impresos y memorias que

se realicen en desarrollo del objeto de este. (14) Garantizar el debido acompañamiento en términos de bioseguridad, para cada una de las actividades que se desarrollen en el marco del convenio, con ocasión a la pandemia por el virus del covid-19. Parágrafo. El Aliado deberá realizar un acompañamiento permanente en el marco del proyecto de acuerdo con sus protocolos de bioseguridad. (15) Las demás que consten en la propuesta del asociado y que se acuerden con el supervisor del convenio, inherentes al mismo y/o para su cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ORQUESTA: (1) Cancelar al asociado las sumas establecidas en la oportunidad y forma prevista por la Orquesta Filarmónica de Bogotá. (2) Proporcionar la información requerida para la normal ejecución del objeto del convenio. (3) Vigilar, supervisar y/o controlar al asociado la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. (4) Firmar las actas necesarias para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO. Las partes acuerdan conformar un Comité Operativo, el cual será el órgano de dirección artística y de actividades de circulación de las Agrupaciones Sinfónicas en el marco del presente convenio y estará integrado por parte de LA ORQUESTA por: 1) director Sinfónico. 2) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, o quien este designe. 3) Subdirector Administrativo y Financiero, o quien este designe. Por parte del ASOCIADO, 1) El Representante Legal, o quien este designe. 2) Coordinador General del convenio. Las funciones del comité serán las siguientes:(1) Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del convenio, definiendo el tipo de actividades a desarrollar, en cumplimiento del objeto pactado. **(2)** Definir la ejecución de actividades y recursos en el marco del convenio, así como las necesidades y condiciones específicas de la contratación para el desarrollo del objeto de este. (3)Realizar el seguimiento al desarrollo y ejecución del convenio. (4) Aprobar las modificaciones o ajustes del presupuesto del convenio, siempre y cuando no afecten o alteren el objeto del convenio. (5) Realizar la proyección mensual de gastos derivados de la ejecución del convenio para el desembolso mensual de los aportes de la OFB. (6) Controlar que los gastos no superen los recursos destinados a la ejecución del convenio. (7) Llevar a cabo, al menos, una reunión mensual en el marco de la ejecución del convenio. (8) Las demás que sean necesarias para el óptimo desarrollo del presente convenio y que sean de su competencia.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: La supervisión del convenio por parte de la entidad estará a cargo del Director Sinfónico de la Orquesta Filarmónica de Bogotá quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, en la Resolución 002 de 2 de enero de 2014 "Manual del Supervisor" y en las directrices internas de la entidad en especial las siguientes: 1) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del presente convenio. 2) Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio. 3) Verificar que el Asociado cumpla con el objeto y obligaciones del convenio, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los bienes y/o servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. 4) Requerir al Asociado sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad. 5) Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del convenio. 6) Informar a la Dirección Jurídica y de Contratación de la ORQUESTA con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Asociado. 7) Recibir la correspondencia del Asociado y hacer las observaciones que estime convenientes. 8) Solicitar la suscripción de documentos de adición, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. 9) En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Dirección Jurídica y de Contratación de la ORQUESTA, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 10) Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Asociado, o de aquellos que específicamente requiera la entidad, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. 11) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del convenio, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 12) Verificar que el Asociado de cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto 332 de 2020 "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital", relacionada con vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio, según los porcentajes establecidos, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables 13) Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo el Asociado. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la ORQUESTA. 14) Remitir a la Dirección Jurídica y de Contratación de la ORQUESTA, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo de este, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual. 15) Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 16) Liquidar el convenio dentro de los términos establecidos en el Artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2017 que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican 17) Allegar a la Dirección Jurídica y de Contratación de la Orquesta el original del acta de liquidación para su publicación. 18) Una vez termine el plazo de ejecución del convenio radicar en la Dirección Jurídica y de Contratación de la Orquesta, para que obre dentro de la carpeta contractual la evaluación del proveedor. Dicha evaluación debe realizarse en el formato "GC-F-35 EVALUACIÓN DE PROVEEDORES" que se encuentra ubicado en la intranet.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL. La ejecución del presente convenio no genera relación laboral, ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. El plazo de ejecución del convenio podrá suspenderse en los siguientes eventos : (1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. (1) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la OFB, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN. El ASOCIADO no podrá ceder el presente convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de la OFB pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: a) Expedición del registro presupuestal correspondiente. b) Aprobación de póliza. y c) la suscripción del acta de inicio. **Parágrafo Primero**: El ASOCIADO deberá mantener actualizadas las garantías de acuerdo con las estipulaciones pactadas y hasta la liquidación del convenio (cuando a ello haya lugar).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Son aplicables al convenio las disposiciones que se encuentran consignadas en la Ley 80 de 1993, Artículos 14, 15, 16, 17 y 18, y en la Ley 789 de 2002, artículo 50, parágrafo 2º). CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo del ASOCIADO en virtud del convenio que se suscribe, la OFB tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el convenio, cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado se causará una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del convenio por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando éstas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, posteriores al vencimiento del plazo pactado para el cumplimiento, la OFB podrá declarar la caducidad del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del ASOCIADO en virtud del convenio que se suscribe, la OFB tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el convenio, cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado se causará una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del convenio por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, posteriores al vencimiento del plazo pactado para el cumplimiento, la OFB podrá declarar la caducidad del convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del ASOCIADO, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el ASOCIADO autoriza a la OFB para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del convenio. Cuando no exista saldo a favor del ASOCIADO, el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectiva a través de la garantía constituida o la OFB podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el ASOCIADO autoriza a la OFB para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. Cuando no exista saldo a favor del ASOCIADO, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o la OFB podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva. En caso contrario, la ORQUESTA podrá descontarlas de la cuenta pendiente de pago al ASOCIADO y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o por la jurisdicción competente. De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en el artículo 68, título VIII de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia, para lo cual se acudirá en primer lugar al arreglo directo entre las partes y en segundo lugar a la conciliación extrajudicial o judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD. El ASOCIADO mantendrá indemne a la OFB contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes. Se consideran como hechos imputables al ASOCIADO todas las acciones u omisiones de su personal y de sus proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales, mano de obra y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la OFB por asuntos que al tenor del convenio sean de responsabilidad del ASOCIADO, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la OFB. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el ASOCIADO no asume debida y oportunamente la defensa de la OFB, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al ASOCIADO y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el ASOCIADO, la OFB tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al ASOCIADO por razón de los servicios objeto del convenio, a recurrir a las garantías otorgadas o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD. El (la) ASOCIADO es responsable por el cumplimiento del objeto del presente convenio, será responsable por los daños que ocasione sus empleados y/o los empleados a la OFB en la ejecución del presente convenio. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PUBLICACIÓN. La OFB a través de la Oficina Asesora Jurídica deberá publicar el presente convenio en la página web del SECOP II, de conformidad con los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: **LUGAR DE EJECUCIÓN**. El servicio será prestado en la ciudad de Bogotá DC., y demás lugares que las entidades determinen.

CLÁUSULA TREINTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y fiscales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en el desarrollo del presente convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas en los domicilios legales

de las entidades; para el caso de la FATM será la Calle 170 N° 67-51 y para la OFB será la Calle 39 Bis N° 14-57. Nota: Mientas dure la emergencia sanitaria y, con ello las medidas adoptadas por el ejecutivo nacional y/o distrital, también son validas las comunicaciones enviadas al correo electrónico oficial de cada entidad.

CLÁUSULA TREINTAVA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes.

CLÁUSULA TREINTAVA SEGUNDA: TOTAL ENTENDIMIENTO. Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente convenio.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de Marzo de 2022.

ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ,	ASOCIADO,
ANTONIO JOSÉ SUÁREZ ALBARRACÍN Cédula de Ciudadanía 80.217.249 Director Sinfónico ORDENADOR DEL GASTO	**HUGO MIGUEL RANGEL RINCON** Cédula de Ciudadanía 79.778.852 Representante Legal FUNDACIÓN AMIGOS DEL TEATRO MAYOR NIT: 890.912.395-7
Revisó y aprobó: Juan Carlos Vellojín Fortich – Jefe de la OAJC Francisco Ramos – Abogado Dirección Sinfónica **Elaboró:** Carolina Rojas Carvajal – Abogada de apoyo	